



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° **05117** de 1992

27 NOV. 1992

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., contra la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA y se ordena de oficio la revocatoria directa de la misma".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo N° 00989 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 7-10)

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente al gerente de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., en su calidad de representante legal de la misma, el día 24 de febrero de 1992, en la Oficina Seccional del INTRA en Montería. (folio 7)

Que el día 25 de mayo de 1992, el mencionado representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., mediante escrito radicado bajo el N° 0711, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992. (folios 6)

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 2 -

27 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 015117 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., contra la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA y se ordena de oficio la revocatoria directa de la misma".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

Solicita se unifique la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992 y la Resolución N° 01517 del 9 de marzo de 1992.

La Resolución N° 01517 del 9 de marzo de 1992, autorizó la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la clase de vehículo automóvil, en las rutas :

- Sincelejo-Cartagena (vía El Carmen)
- Montería-Aeropuerto-Tolú-Montería-Cartagena (vía aeropuerto Sahagún) y viceversa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

De conformidad con los principios de economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, este despacho se abstiene de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, en atención a que no se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 52, numeral 1° del Código Contencioso Administrativo, el cual señala :

"...Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos :

1. Interponerse dentro del plazo legal..."

En este caso, el recurso fué presentado fuera del término legal, es decir, extemporáneo, puesto que el término para su presentación vencía el día 2 de marzo de 1992 y lo interpuso el día 25 de mayo de 1992.

Por lo tanto, es procedente aplicar el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, que señala :

"Rechazo del recurso : Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

No obstante lo anterior,, el despacho vió la necesidad de revisar la providencia recurrida por ser un objetivo de la Institución el hecho de que a las empresas de transporte se les unifique en un solo acto administrativo lo referente a rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora.

Por tanto se tendrá en cuenta el concepto técnico remitido por la División de Empresas y Rutas, mediante memorando DER-M-535 del 19 de agosto de 1992, en los siguientes términos :

Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente Secretario General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

Continuación Resolución N° 01517 de 27 NOV. 1992 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., contra la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA y se ordena de oficio la revocatoria directa de la misma".

El recurrente solicita se le tenga en cuenta la Resolución 01517 del 9 de marzo de 1992, en el acto administrativo 00989 del 7 de febrero de 1992, así :

1. Sincelejo-Cartagena y viceversa (vía El Carmen)

Saliendo de Cartagena : 07:00 - 09:00 - 14:30

Saliendo de Sincelejo : 07:30 - 09:00 - 15:00

2. Montería-Aeropuerto-Tolú y viceversa:

Saliendo de Montería : 08:45 - 09:45 - 10:00

Saliendo de Tolú : 07:15 - 08:15 - 08:45

3. Montería-Sincelejo y viceversa (vía Aeropuerto-Sahagún)

Saliendo de Montería : 08:30 - 09:30 - 10:20

Saliendo de Sincelejo : 07:00 - 08:00 - 09:00

Características del servicio : Clase de vehículo : automóvil;
frecuencia : diaria; nivel de servicio : corriente directo.

Dichas rutas serán incluidas por estar debidamente autorizadas mediante Resolución N° 01517 del 9 de marzo de 1992, contra la cual no se interpusieron recursos, encontrándose debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., contra la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar de oficio la revocatoria directa de la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992, de conformidad con lo esgrimido en esta Resolución.

ARTICULO TERCERO. Autorizar a la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 4 -

27 NOV. 1992

5117

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., contra la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA y se ordena de oficio la revocatoria directa de la misma".

Ruta No : 1 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Viceversa No : 2 Destino : 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Clase de Vehículo : Autoavil.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 04:00 05:00 05:00 07:00 08:00 10:00 11:00 12:00 14:00 15:00 16:00

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 05:00 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 14:00 15:00 16:00

Ruta No : 3 Origen : 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE)
 Viceversa No : 4 Destino : 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
 Via : EL CARMEN DE BOLIVAR - -
 Clase de Vehículo : Autoavil.

Saliendo de 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 07:30 09:00 15:00

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 07:00 09:00 14:30

Ruta No : 5 Origen : 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Viceversa No : 6 Destino : 70020000 TOLU (TOLU-SUCRE)
 Via : AEROPUERIO - -
 Clase de Vehículo : Autoavil.

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 08:45 09:45 10:00

Saliendo de 70020000 TOLU (TOLU-SUCRE)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 07:15 08:15 08:45

Ruta No : 7 Origen : 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Viceversa No : 8 Destino : 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE)
 Via : AEROPUERIO - SAHAGUN -
 Clase de Vehículo : Autoavil.

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 08:30 09:30 10:20

Saliendo de 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE)
 Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
 07:00 08:00 09:00

ES FIEL FOTOCOFIA

Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente

113



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

Continuación Resolución N° 5117 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., contra la Resolución N° 00989 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA y se ordena de oficio la revocatoria directa de la misma".

ARTICULO CUARTO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A.

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil	75	90
Campero	180	216

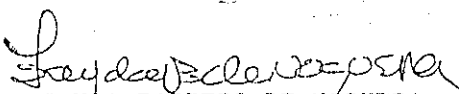
ARTICULO QUINTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución impugnada, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A.

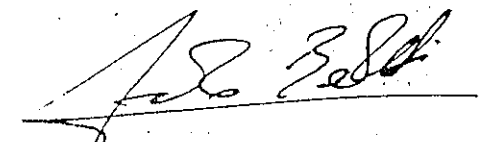
ARTICULO SEXTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

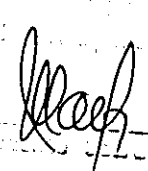
Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

27 NOV. 1992


ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora General


ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General,
encargado de las funciones de
Secretario General

LB/adel.

RECEIVED
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
BOGOTÁ, COLOMBIA
27 NOV 1992

Director General